ANEXO II

Solicitud al Juzgado para autorizar la disposición de bienes gananciales, siendo uno de los cónyuges persona con discapacidad NO incapacitada. pag. 2
(la solicitud se emite por el Ministerio Fiscal)

Auto del Juzgado que lo aprueba. pag. 5

FISCALÍA DE CÓRDOBA
Sección de Protección de Personas con Discapacidad

Jurisdicción Voluntaria
Medidas protectoras del Art.216 - 2 en relación con el 158 C.Civil

AL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DECANO
DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

El Fiscal, en orden a la protección de los derechos e intereses patrimoniales de **Dª. Josefa XX** solicita, tras la práctica de las correspondientes diligencias de prueba, la adopción de la medida que se especifica en el suplico, en base a los siguientes:

HECHOS

1º.- Con fecha 20 de Febrero de 2013 se recibió en Fiscalía una carta remitida por D. Jerónimo XX cuyo texto dice:

> **"Yo, Jerónimo // , con DNI // , mayor de edad y con domicilio actual en la Residencia // Córdoba:**
>
> **Manifiesto que mi esposa Josefa// , con DNI // , tras sufrir una enfermedad, ha quedado incapacitada para tomar decisiones por sí misma. Debido a esta situación, ambos hemos ingresado en una residencia para personas mayores por lo que, para cubrir una serie de gastos que genera nuestra instancia, además de los que se derivan de nuestros bienes inmuebles, necesitamos disponer de dinero en efectivo para cubrir dichos gastos, ya que estamos utilizando nuestras pensiones para pagar la residencia.**
>
> **Como nuestras actuales propiedades, un piso y una cochera, son bienes gananciales y mi esposa, como he dicho antes, no tiene capacidad de tomar decisiones.**
>
> **Solicito que se me otorgue la posibilidad de vender dichos bienes y así poder cubrir todos los gastos que vayamos generando a lo largo del tiempo.**

2º.- Según se desprende del informe elaborado por Dª. Rosa // , Trabajadora Social // , Dª. Josefa // sufrió el día 1 de Enero de 2012 un "ictus isquémico", lo cual es corroborado por el informe de la Dra.// .
Como consecuencia de tal dolencia Dª. Josefa carece de capacidad para decidir por sí misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE FONDO

Artículo 1377 del Código Civil

> **Para realizar actos de disposición a título oneroso sobre bienes gananciales se requerirá el consentimiento de ambos cónyuges.**
>
> **Si uno estuviere impedido para prestarlo, podrá el Juez, previa información sumaria, autorizar uno o varios actos dispositivos cuando lo considere de interés para la familia. Excepcionalmente acordará las limitaciones o cautelas que estime convenientes.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO PROCESALES

Art. 3-7º del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal en cuanto a la legitimación

Art. 216-2 en relación con los Arts. 158 y 200 del C.Civil en cuanto al fondo.

Art. 158 párrafo ultimo del C.Civil y D.A. Tercera de la L.O. 1/1996 de 15 de Enero, de Protección Jurídica del Menor, en cuanto al procedimiento.

Arts. 22-3º, 85-1º de la L.O.P.J. y Art. 63-1º de la L.E.C. en cuanto a la competencia.

DILIGENCIAS DE PRUEBA QUE SE SOLICITAN

Primera: Que por parte del Médico Forense se proceda a examinar a Dª. Josefa // en la Residencia de Mayores "// y se emita informe sobre su dolencia y si ésta le afecta a la capacidad de decisión.

Segunda: Que se oiga a D. Jerónimo// , con idéntico domicilio que se esposa.

Por todo ello el Fiscal SOLICITA DEL JUZGADO, la práctica de las precedentes diligencias y, en caso de considerar probados los hechos alegados, se dicte Auto por el que autorice a D. Jerónimo// , en calidad de esposo de Dª. Josefa // , a disponer a título oneroso de bienes gananciales del matrimonio en nombre y representación de su esposa, debiendo dar cuenta al Juzgado del resultado de dichas disposiciones y del precio obtenido por las mismas, que deberá ser aplicado, en todo caso, a atender las necesidades asistenciales de aquélla.

Córdoba,

Fdo. Fernando Santos Urbaneja
COORDINADOR SECCIÓN PROTECCIÓN PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 2 DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO
C/Romero Robledo s/n
Tlf.: 957-57.93.05 y 957 57.93.04. Fax: 957-57.93.28
NIG: 1405242C20130000197
Procedimiento: Jurisdicción Voluntaria. General 125/2013.
Sobre: AUTORIZACION DISPOSICION A TITULO ONEROSO BIENES GANANCIALES.
De: D/ña. MINISTERIO FISCAL y JERONIMO [redacted]

AUTO

En Peñarroya-Pueblonuevo, a 4 de junio de 2013.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Ministerio Fiscal se presentó en fecha 25 de marzo de 2013, escrito promoviendo Expediente de Jurisdicción Voluntaria para obtener autorización judicial para llevar a cabo disposición a titulo oneroso de bienes gananciales, instada por D. JERÓNIMO [redacted] en nombre propio y en el de su esposa, Dª. JOSEFA [redacted], quien carece de capacidad para decidir por si misma; en concreto un piso y cochera sitos en Córdoba.

SEGUNDO.- Por Providencia de fecha 27 de marzo de 2013, se admitió a trámite el presente expediente, acordándose, tal y como interesaba el Ministerio Fiscal en su escrito inicial, el examen forense de Dª. JOSEFA [redacted] y la audiencia judicial del esposo solicitante, D. JERÓNIMO [redacted], actuaciones practicadas con el resultado que consta en autos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Dispone el **Art. 1377 del Código Civil** (en adelante CC), que "Para realizar actos de disposición a título oneroso sobre bienes gananciales se requerirá el consentimiento de ambos cónyuges.
Si uno lo negare o estuviere impedido para prestarlo, podrá el Juez, previa información sumaria, autorizar uno o varios actos dispositivos cuando lo considere de interés para la familia. Excepcionalmente acordará las limitaciones o cautelas que estime convenientes.

Por su parte el **Art. 1322 CC** establece que "Para disponer de los derechos sobre la vivienda habitual y los muebles de uso ordinario de la familia, aunque tales derechos

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

pertenezcan a uno solo de los cónyuges, se requerirá el consentimiento de ambos o, en su caso, autorización judicial".

SEGUNDO.- Por tanto, en el caso de autos, dada la prueba practicada y acreditadas las circunstancias personales, familiares y de salud de los cónyuges, y el interés familiar de la enajenación interesada, hay que concluir que la enajenación de bienes gananciales (piso y cochera en Cordoba), siempre que efectivamente tengan tal carácter, se considera procedente y justificada por ser de interés para la familia, en este caso el matrimonio, por lo que ningún obstáculo, perjuicio o desventaja, se aprecia a priori.
Siendo necesaria nueva autorización judicial para disponer de cualquier otro bien ganancial diferente a los autorizados.

TERCERO.- Por último, tal y como solicita expresamente el Ministerio Fiscal en su escrito inicial y en defensa de los intereses del cónyuge impedido para prestar consentimiento negocial valido, una vez realizada la disposición de los bienes gananciales deberá dar cuenta al Juzgado del resultado de dichas disposiciones, del precio obtenido y de la aplicación del mismo a atender las necesidades familiares de ambos conyuges, y en especial del cónyuge impedido.

En atención a lo expuesto, vistos los preceptos legales citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, y de conformidad con las facultades que me confiere la Constitución Española y el resto del ordenamiento jurídico,

PARTE DISPOSITIVA

SE AUTORIZA a D. JERÓNIMO [redacted] para disponer a titulo oneroso de los bienes gananciales de su titularidad y de su esposa, Dª. JOSEFA [redacted], quien carece de capacidad para decidir por si misma; en concreto un piso y cochera sitos en Córdoba, el primero Avda. de [redacted]

Requiérase a la parte promotora para que, una vez realizada la disposición de los bienes gananciales autorizada de cuenta a este Juzgado del resultado de dichas disposiciones, del precio obtenido y de la aplicación del mismo a atender las necesidades familiares de ambos cónyuges, y en especial del cónyuge impedido.

Una vez firme que sea esta resolución, se procederá a entregar a la parte promotora, D. JERÓNIMO [redacted], copia testimoniada de la misma, que servirá como título bastante para todos los actos que a tal fin precise.

Notifíquese esta resolución a la parte promotora del expediente y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que **NO ES FIRME**, y que contra ella cabe la interposición de recurso de apelación en el plazo de 20 días ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba, a contar desde el siguiente a la notificación de esta resolución, y para lo cual es requisito